

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1204/2021-IV, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00616721 a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Sobre la DAEN, S.A. DE C.V. empresa solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo 4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

II. El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante sistema electrónico, el sujeto aquí obligado, determinó prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

*"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, atentamente hago de su conocimiento que, del contenido de su petición se desprende: 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo ; por lo que se le solicita atentamente tenga a bien completar los datos de su solicitud, especificando el año ó contrato de obra pública que solicita conforme a las "facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo", que alude su petición. Lo anterior con el fin de que ésta Unidad de Transparencia esté en aptitud de garantizarle el derecho de acceso a la información. Quedando la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a sus órdenes..." (Sic)*

III. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el hoy recurrente desahogó la prevención descrita en líneas anteriores, toda vez que aludió lo siguiente:

*"Los años son de 2019 y 2020 Los datos de la obra, la secretaría cuenta con la información" (Sic)*

IV. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00019621, en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, registrado en este Instituto el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/006396/2021-XII.

VI. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I.

VII. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1204/2021-IV, otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el primero de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VIII. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SOP/UT/1113/2022, de misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000876/2022-III, a través del cual la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. El once de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**,<sup>1</sup> que permite establecer que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales I, IV y VII, toda vez que el sujeto obligado informó la clasificación de la información, asimismo remitió información de manera parcial y el resto fue puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

<sup>1</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...

V. La Secretaría de Obras Públicas;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente a las fracciones XIX, XX, XXVI y XLIV,<sup>4</sup> se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

...XLI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."*

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el once de marzo de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos,<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, en el presente considerando nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente, en ese sentido, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número SOP/UT/1113/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/000876/2022-III, manifestó lo siguiente:

*"... vengo a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR/1204/2021-IV..."*

*Con la final de coadyuvar con lo requerido por el solicitante y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas hace entrega mediante el presente ocurso, de la información proporcionada mediante el oficio número SOP/DGLCOP/305/2021 suscrito por al Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, de fecha 31 de agosto de 2021, relacionada con la empresa DAEN, S.A. DE C.V., referente a los contratos celebrados en el año 2019, consistente en:*

1. Documentación con el que la empresa justificó su experiencia.
2. Acta constitutiva
3. Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT.
4. Facturas

Asimismo, mediante el oficio anteriormente citado la ing. Leticia Nolasco Ortigoza Directora General de Licitación y Contratación de Obra Pública indicó:

<sup>5</sup> Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*"Cabe hacer mención que respecto del año 2021 no se cuenta a la fecha con contratos signados con dicha moral"*

*Cabe señalar que, por lo referente a los cheques o transferencia por el sujeto obligado no tiene entre sus facultades y atribuciones administrar, recaudar, autorizar y pagar los recursos autorizados a cada una de las Secretarías del Gobierno del Estado de Morelos, por lo cual deberá solicitarse a la Secretaría de Hacienda, siendo competencia de dicha dependencia requisitarlos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos..." (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Copia certificada del oficio número SOP/DGLCOP/305/2021, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...sirva encontrar adjunto al presente en archivo digital CD, debidamente testada la información solicitada, referente a los contratos número 2019-SOP-DGCP PIPE-IR-019-OP, 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-063-OP, 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-134-OP y 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-143-OP, signados con la empresa DAEN, S.A. de CV., en el periodo solicitado. Cabe hacer mención que respecto al año 2021 no se cuenta a la fecha con contratos signados con dicha moral.*

*No omito mencionarle, que por cuanto a los cheques o transferencias, deberán ser solicitados a la Secretaría de Hacienda; de acuerdo a las atribuciones de administrar, recaudar, autorizar y pagar los recursos autorizados a cada una de las Secretarías del Gobierno del Estado de Morelos, es la Secretaría de Hacienda la encargada de requisitarlos, al ser competencia de dicha dependencia ya que esta cuenta con los originales del trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos..." (Sic)*

b) Copia certificada del oficio número SOP/UT/656/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

c) Un disco compacto, el cual contiene la siguiente información:

1. Escritura pública relativa a la constitución de la sociedad denominada "DAEN" (S.A DE C.V.), en versión pública.

2. Ciento once fojas útiles por una sola de sus caras, en versión pública, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia.

3. Factura número A 1223, en versión pública, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago del 50% de anticipo.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

4. Factura número A 1250, en versión pública, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número uno del contrato no. 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-063-OP.

5. Factura número A 1286, en versión pública, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número dos del contrato no. 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-063-OP.

6. Una foja útil por una sola de sus caras, correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

7. Una foja útil por ambos lados de sus caras, correspondientes a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

8. Ciento once fojas útiles por una sola de sus caras, en versión pública, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia.

9. Factura número A 1234, en versión pública, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago del 50% de anticipo.

10. Factura número A 1288, en versión pública, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago del contrato no. 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-134-OP.

11. Una foja útil por una sola de sus caras, correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

12. Una foja útil por ambos lados de sus caras, correspondientes a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

13. Treinta y siete fojas útiles por una sola de sus caras, en versión pública, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

14. Factura número B 1720, en versión pública, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número uno del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-IR-019-OP.

15. Factura número A 1203, en versión pública, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número dos del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-IR-019-OP.

16. Factura número A 1205, en versión pública, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número tres del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-IR-019-OP..

17. Una foja útil por una sola de sus caras, correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

18. Una foja útil por ambos lados de sus caras, correspondientes a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

19. Ciento cincuenta y seis fojas útiles por una sola de sus caras, en versión pública, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia.

20. Factura número A 1248, en versión pública, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número uno del contrato no. 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-143-OP.

21. Factura número A 1287, en versión pública, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), por concepto de pago de la estimación número dos del contrato no. 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-143-OP.

22. Una foja útil por una sola de sus caras, correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha primero de diciembre de dos mil diecinueve.

23. Una foja útil por ambos lados de sus caras, correspondientes a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>"...Sobre la DAEN, S.A. DE C.V. empresa solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado remitió las documentales con las cuales, la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia; es decir, dichas documentales guardan relación y congruencia con lo solicitado en este punto, no obstante, en las mismas se aprecian testadas en color negro, las firmas del apoderado legal de la empresa de referencia; derivado de lo anterior, este Órgano Garante determina que, dichas firmas tienen que ser reveladas, pues si bien el signante es persona física, al suscribir los documentos de referencia, lo hace en representación de una persona moral, por lo cual se le reconoce a la firma el carácter de pública, esto en armonía con lo establecido en el Criterio 01/19 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente:</p> <p><i>"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico." (sic)</i></p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...2) Acta constitutiva..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó la escritura pública relativa a la constitución de la sociedad denominada "DAEN" (S.A DE C.V.), la cual guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular; cabe señalar que en dicha documental se aprecian testados datos considerados como confidenciales, tales como nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, aportaciones de socios, importes de capital y acciones de los socios de la empresa de</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

referencia, información efectivamente de ser susceptible de restringirse, toda vez que, la misma hace identificable y ubicable a una persona, lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal<sup>8</sup>.

Para robustecer lo antes dicho, es dable mencionar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de

<sup>6</sup> "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

<sup>7</sup> Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

<sup>8</sup> Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

septiembre de dos mil veinte, determinó en la resolución dictada dentro expediente número RRA 9115/21, que desde un panorama general, la mayoría de los datos relativos a las Actas Constitutivas no se reconocen como información susceptible de ser restringida para su acceso, sin embargo, dentro de dichos instrumentos legales si obra información que tendría que atenderse con sigilo a la hora de entregarse a los peticionarios, ello es así, en virtud de que revisten asuntos relativos al patrimonio de los socios que integran la persona moral, verbigracia, el listado con nombres, los respectivos porcentajes; la nacionalidad, domicilio y el valor unitario de las acciones - monto en pesos- de cada uno de los socios. Para proveer con mayor claridad, a continuación, se transcribe la parte conducente de la citada determinación:

*"...Ahora bien, por lo que hace al acta constitutiva, como se mencionó no constituye información reservada; no obstante, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las actas constitutivas pueden contener datos de carácter confidencial de personas físicas o morales, mismos que a continuación serán analizados, puesto que, conforme a la conclusión anterior, procedería su acceso, pero al contener diversos datos es factible su acceso en versión pública conforme a lo siguiente:*

*-Relación de accionistas (nombres y porcentajes)*

*Al respecto, es importante señalar que el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad de un individuo que por excelencia lo identifica de entre otras, puesto que, al ser una manifestación principal del derecho subjetivo de la identidad, éste resulta ser ese elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aunado a que dicho atributo se asociaría con otras circunstancias personales. Puntualizado lo anterior, cabe señalar que los nombres de los accionistas de la empresa, se encuentra estrechamente ligada con el patrimonio de dichas personas físicas identificadas. Esto es, el nombre de los socios relacionados con el referido instrumento notarial da cuenta de información intrínsecamente relacionada con la esfera privada de dichas personas, puesto que son datos que conciernen al carácter patrimonial de éstas, por tanto, tal información constituye un dato personal con carácter de confidencial por tratarse del patrimonio de una persona, y cuya difusión no contribuye en nada a la rendición de cuentas. Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato. En este sentido, este Instituto concluye que dicha información resulta ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

❖ **Nacionalidad y domicilio de los socios**

Respecto del domicilio particular de una persona, que para el caso corresponde a los socios reseñados en el Acta Constitutiva de las sociedades materia de la presente solicitud, cabe señalar que el artículo 29 del Código Civil Federal lo define como el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este entendido, tal información constituye un dato personal y el mismo está relacionado directamente con la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, lo que deriva en que dicha información constituye un dato de carácter de confidencial, y el mismo sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular.

Por su parte, la nacionalidad es un atributo de la personalidad, que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se debe considerar como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente la confidencialidad de los datos anteriores.

❖ **La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización**

Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato.

Por tanto, el valor unitario de las acciones -monto en pesos- (aportaciones de cada uno de los socios en el capital social de la empresa), resulta ser un dato personal que resulta ser clasificado como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **El importe del capital social y acciones de la persona moral**

Ahora bien, respecto de la información relativa al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, es de concluir que esta información se trata de los activos con los que fueron conformados la persona moral, y resulta ser información intrínsecamente concerniente al patrimonio de una empresa. En ese contexto, se advierte que los datos relativos a las acciones y el total de su valor, resulta ser información relacionada con el monto del capital social y sus acciones, es decir, se trata de información contable y económica que involucran peculiaridades de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría publicitar aspectos financieros que únicamente le competen conocer a la empresa que sea titular de dichos datos.

En ese tenor, se advierte que los datos concernientes al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, son datos susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de la fracción



RAM

*[Handwritten signatures and scribbles]*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p><i>III del artículo 113 de la Ley en la materia, en relación con el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo de los referidos Lineamientos Generales.</i></p> <p><i>En ese tenor, si bien el sujeto obligado refiere a la clasificación de la totalidad de la información; en el caso concreto, al tratarse de información derivada de una contratación con el sujeto obligado, resultaría procedente la entrega de la misma en versión pública, en donde es susceptible de testarse la nacionalidad y domicilio de personas físicas referente a los socios o accionistas; el porcentaje de acciones de cada uno de los socios; las aportaciones de los socios en el capital social (acciones), esto es, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el importe de capital social, y las acciones de la persona moral con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)</i></p> <p>No obstante lo anterior, en dicha Acta, se aprecia testado el número de escritura, el cual al no haber sido identificado en la resolución descrita en líneas anteriores como información confidencial, es factible colegir que este dato es público. Aunado a lo anterior, este es un dato que obra en Registros Públicos, y por ende, aunque fuese confidencial, no se requiere el consentimiento del titular para su publicidad, ello encuentra su fundamento en el artículo 94 fracción I de la Ley de la materia, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 94. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;" (sic)</i></p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p><i>"...3)Las facturas... por el pago del mismo..." (Sic)</i></p>	<p>En lo atinente a este punto, el sujeto obligado, a través de la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó las facturas derivadas de la relación contractual con la persona moral "DAEN" (S.A DE C.V.), correspondientes al periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, precisando que en el periodo de dos mil veinte, no se cuenta con contratos celebrados con la empresa en mención; es decir, dicha información guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular, no obstante, en dichas facturas, se aprecian testadas en</p>

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>color negro, las firmas del apoderado legal de la empresa de referencia, las cuales como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, deben ser reveladas y proporcionadas al ahora recurrente.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...y cheques o transferencias por el pago del mismo..." (Sic)</p>	<p>Por cuanto a este punto, el sujeto obligado se pronunció al respecto, manifestando que dentro de sus atribuciones no se realizan los pagos, por lo tanto, no cuenta con dicha información.</p> <p>Al respecto es procedente citar los artículos 11 fracción III y 22 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>9</sup>, de los cuales se puede apreciar que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quien autoriza la ministración de recursos y pagos autorizados en el presupuesto de egresos.</p> <p>Por lo anterior, es evidente que el sujeto aquí obligado no pudiera contar con los cheques o transferencias de los pagos, toda vez que, los pagos los lleva a cabo un sujeto obligado diverso (Secretaría de Hacienda). En ese sentido este punto se encuentra subsanado al atender el artículo 107 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>10</sup>.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó las opiniones del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.), expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas veintisiete de mayo, veintisiete de agosto, veintiséis de septiembre y primero de diciembre de dos mil diecinueve;</p>

<sup>9</sup> Artículo \*11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

... III. La Secretaría de Hacienda; ...

Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

... XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; ..."

<sup>10</sup> "Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda."



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

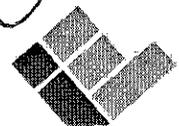
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>del mismo modo, remitió lo correspondiente a las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, de fechas veintiuno de mayo, veintisiete de agosto, veintiséis de septiembre y primero de noviembre de dos mil diecinueve. Por tanto, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado en este punto.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
--	--

De la tabla que antecede se puede corroborar que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>11</sup>

Ahora bien, en el ánimo de ser exhaustivos en la presente, resulta imperioso comentar que el Acta Constitutiva, las facturas y las documentales con las cuales, la empresa "DAEN" (S.A DE C.V.) acreditó y justificó su experiencia, han sido exhibidas por la Secretaría Obligada en lo que se presume, es una versión pública de las mismas, considerándose esta la forma en la que puede ser entregado un documento que contiene datos que deben ser restringidos en su acceso y que por ende son eliminados del mismo para estar en aptitud de proporcionar el resto del contenido (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V, IX, XXV y XXVII, 12 fracción I, 23 fracciones I,II y III, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos); así pues, dicha versión debió haber sido aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia. Ahora bien, de no haberse sometido a dicha revisión se le solicita muy atentamente, realice las gestiones necesarias y remita a la brevedad el acta donde obre debidamente fundada y motivada la factibilidad de la eliminación de algunos de los datos que aparecen en el documento en cuestión. Ahora, si la versión entregada, ya obra aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en este acto se le requiere para efecto de que se sirva modificar la versión pública aprobada, a fin de que la misma, concuerde con las especificaciones referidas en los párrafos antecedentes y, por ende, se encuentre apegada conforme a derecho. Bajo ese último escenario, deberá remitir entonces a este Instituto dos actas, es decir, la primigenia en la que fue aprobada la versión pública remitida (y que también se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia), y aquella nueva en la que obre asentada la versión que se le ha indicado debe prevalecer sobre las documentales que le interesan conocer al recurrente.

<sup>11</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A continuación, se transcriben todos los preceptos legales que dan luz a lo expresado en el presente párrafo:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
*V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;*

...  
*IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...  
*XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;*

...  
*XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

...  
*Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...*

...  
*Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

*III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*Artículo 83. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas...*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

...  
*Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (sic)*

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de esta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.” (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“...Registro No. 164032  
Localización:



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL,*

*SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (sic)*

No pasa desapercibido para este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual tiene por objeto garantizar en el Estado a todas las personas su derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no únicamente de acceder a la información que el gobierno genere, sino también tutelar el derecho a la protección de los datos personales, además de aquella información que por distintas circunstancias debe mantenerse reservada y que se encuentre en posesión de las entidades y sujetos obligados por la ley de la materia.

Bajo ese entendido, al notar que en la **escritura pública relativa a la constitución de la sociedad denominada "DAEN" (S.A DE C.V.)**, remitida por la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en respuesta al presente recurso de revisión, se aprecian datos personales que hacen ubicable e identificable a una persona, como lo son: **el nombre y fecha de nacimiento de los socios de la empresa en mención**, es decir, el sujeto obligado otorgó al peticionario el Acta Constitutiva antes señalada con datos personales, los cuales no fueron suprimidos, en ese sentido, se puntualiza que debieron ser restringidos al hoy solicitante, ya que como quedó expuesto en la resolución dictada dentro expediente número RRA 9115/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad de un individuo que por excelencia lo identifica de entre otras, puesto que, al ser una manifestación principal del derecho subjetivo de la identidad, éste resulta ser ese elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aún más cuando este sea vinculado con **su fecha de nacimiento**. Así mismo, **el nombre de los socios relacionados con el referido instrumento notarial** da cuenta de información intrínsecamente relacionada con la esfera privada de dichas personas, puesto que son datos que conciernen al carácter patrimonial de éstas, por tanto, tal información constituye un dato personal con carácter de confidencial por tratarse del patrimonio de una persona, y cuya difusión no resulta necesaria en el caso concreto. Los argumentos antes vertidos, encuentran sustento en el criterio emitido por el



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados, mismo que se transcribe a continuación:

*"...DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN.*

*\* Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna..." (Sic)*

Ahora, de un análisis a la conducta desplegada por la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y a la naturaleza de la información que fue divulgada indebidamente, nos encontramos frente a la actualización de las hipótesis previstas por el artículo 143, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, que a la letra dispone lo siguiente:

**"Artículo 143.-** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...  
XIII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo..."

De lo anterior tenemos que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, considera sancionable las conductas que impliquen, entre otras, la divulgación indebida de información que se encuentre bajo custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo o cargo, así también sanciona aquellos actos que impliquen la entrega de información con carácter de reservada o confidencial; situación que en particular ocurrió, pues como ya quedo demostrado, la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó datos personales que hacen ubicable e identificable a una persona; en atención a lo dispuesto por el precepto legal referido y de un análisis a la conducta desplegada por el servidor público en comento, considerando que la eficaz, eficiente y expedita salvaguarda del derecho fundamental de la protección de datos reservados -



MAN

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- debe ser privilegiada en todo momento, este Instituto estima pertinente realizar **un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada al sujeto aquí obligado, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le podrán hacer efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistente en la aplicación de multa de cien a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Morelos.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00616721, y en consecuencia, es procedente requerir a **la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando.

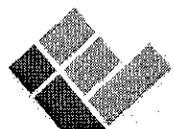
Además de atender y proporcionar lo que corresponda, de acuerdo a lo expresado en referencia a las Actas del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el considerando en mención. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00616721.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a **la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación**



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1204/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el considerando QUINTO.

Además de atender y proporcionar lo que corresponda, de acuerdo a lo expresado en referencia a las Actas del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el considerando en mención. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.- Se hace a la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se harán efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistentes en la aplicación de multa de cien a quinientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Morelos.**

**CUARTO.-** Por lo expuesto y fundado en los considerandos QUINTO, se conmina la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, para que en los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información se apegue a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, particularmente en la debida protección de aquella información que posee el carácter de reservada o confidencial.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, así como a la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



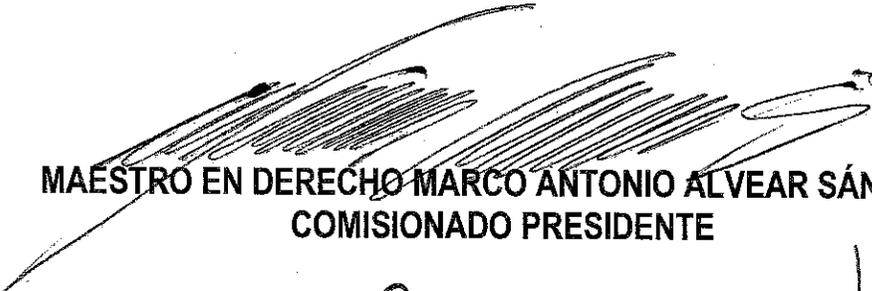
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del  
Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1204/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear  
Sánchez.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



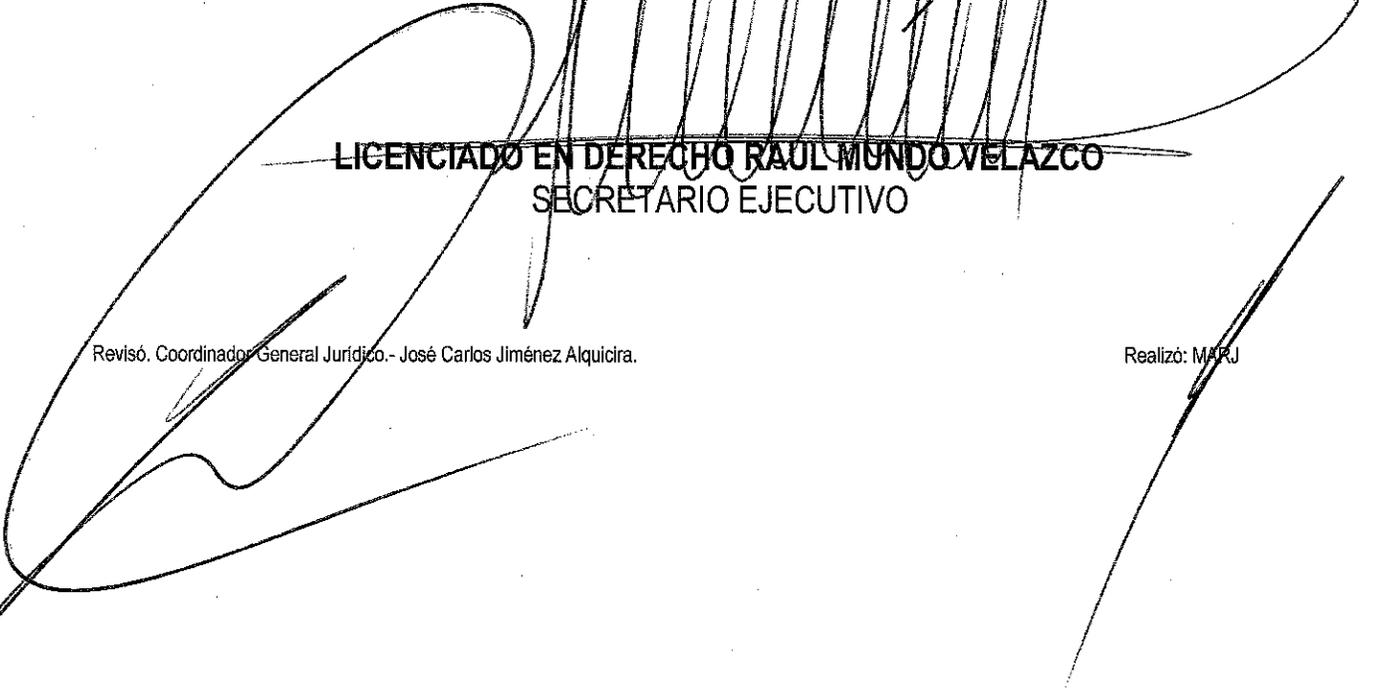
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARJ